

cuarenta y nueve «Panam», resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.170, promovido por «Lever Brothers Port Sunlight Limited» contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.170, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lever Brothers Port Sunlight Limited» contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1964, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por la representación de «Lever Brothers Port Sunlight Limited» por ser firme la resolución del Ministerio de Industria de veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres, denegatoria de la marca «Lastic Life», número trescientos sesenta y dos mil ocho, solicitada por «Harvey Sklinner Herwit» y cedida a «American Home Products Corporation» para distinguir jabones y detergentes; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Por auto de 29 de noviembre de 1965 acordó la Sala aclarar la sentencia dictada en 3 del mismo mes, en el siguiente sentido:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la estimación del presente recurso, interpuesto por la representación de «Lever Brothers Port Sunlight Limited», por ser firme la resolución del Ministerio de Industria de veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres, denegatoria de la marca «Lastic Life», número trescientos sesenta y dos mil ocho, solicitada por «Harvey Sklinner Herwit» y cedida a «American Home Products Corporation» para distinguir jabones y detergentes; así como también declaramos la nulidad de la resolución de dicho Ministerio de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro recaída en el recurso de reposición; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 26 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Distrito Minero de Jaén por la que se hace público haber sido declaradas minero-medicinales las aguas surgentes del manantial «La Campana», sito en el término municipal de Marmolejo.

Con fecha 21 de febrero de 1966 por la Dirección General de Minas y Combustibles, y una vez efectuada la tramitación reglamentaria, con los informes del Instituto Geológico, Dirección General de Sanidad, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de Minería, han sido declaradas minero-medicinales las aguas surgentes del manantial «La Campana», sito en el término municipal de Marmolejo, de la provincia de Jaén, solicitado por don Rafael González Medina, en nombre y representación de «Industrial y Minera Trinidad, S. A.».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Jaén por la que se hace público haber sido declaradas minero-medicinales las aguas surgentes del manantial «El Chaparral», sito en el término municipal de Marmolejo.

Con fecha 21 de febrero de 1966 por la Dirección General de Minas y Combustibles, y una vez efectuada la tramitación reglamentaria, con los informes del Instituto Geológico, Dirección General de Sanidad, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de Minería, han sido declaradas minero-medicinales las aguas surgentes del manantial «El Chaparral», sito en el término municipal de Marmolejo, de la provincia de Jaén, solicitado por don Rafael González Medina, en nombre y representación de «Industrial y Minera Trinidad, S. A.».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de marzo de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la central hortofrutícola de la Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica de Molina de Segura (Murcia) a instalar en esta localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica de Molina de Segura (Murcia) para la instalación de una central hortofrutícola en esa localidad y cumplimentado el condicionado de la resolución ministerial de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre de 1965),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo presentado por aquella Entidad, limitando su presupuesto a la cantidad de 16.102.257,12 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de marzo de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de central hortofrutícola a instalar por la Cooperativa de Regantes de Extremadura en Mérida (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Cooperativa de Regantes de Extremadura para la instalación de una central hortofrutícola en Mérida (Badajoz),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo presentado por aquella Entidad, con un presupuesto máximo a efectos de subvención de 25.021.566,07 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 30 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de marzo de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la central hortofrutícola de la Cooperativa Frutícola de La Litera, de Tamarite de Litera, a instalar en esta misma localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Frutícola de La Litera de Tamarite de Litera (Huesca) para la instalación de una central hortofrutícola en esa misma localidad,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo presentado por aquella Entidad, limitando el presupuesto a la cantidad de 18.362.604,59 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.